

SEGURO AUTOMATICO DE TRANSPORTE DE VALORES

AMPAROS BASICOS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BASICO

HDI SEGUROS S.A., QUE ADELANTE SE LLAMARA LA COMPAÑIA, CON SUJECION A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA, QUE SE CONSTITUYE EN UN SEGURO DE DAÑOS Y POR TANTO TIENE UN CARACTER ESTRICTAMENTE REAL, ASEGURA AUTOMATICAMENTE LOS DESPACHOS DE VALORES INDICADOS EN EL CUADRO DE AMPAROS Y EN LOS TRAYECTOS ALLI MENCIONADOS CONTRA LOS RIESGOS DE PERDIDA O DAÑO MATERIAL, QUE SE PRODUZCAN CON OCASION DE SU TRANSPORTE, SALVO LAS EXCEPCIONES QUE SE INDICAN EN LAS CONDICIONES 2 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA.

ADEMAS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARITIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCION DEFINITIVA POR AVERIA GRUESA O COMUN, DE CONFORMIDAD CON EL CODIGO DE COMERCIO Y CON SUJECION A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LIMITE DEL VALOR ASEGURADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

TAMBIEN ASEGURA, EN CASO DE SINIESTRO, LOS GASTOS RAZONABLES Y JUSTIFICADOS EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA EVITAR SU EXTENSION O PROPAGACION Y PARA ATENDER A SU SALVAMENTO, HASTA POR LA SUMA INDICADA PARA EL EFECTO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA.

2. EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO ASEGURA LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES QUE SEAN CONSECUENCIA O TENGAN SU CAUSA EN:

2.1 HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO, DE ACUERDO CON SU DEFINICION LEGAL.

2.2 GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSION PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

2.3 HUELGA, SUSPENSION DE HECHO DE LABORES, SUSPENSION DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL, DISTURBIOS DE TRABAJO, ASONADA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y APODERAMIENTO O DESVIO DE NAVES O AERONAVES, ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

2.4 AVERÍA PARTICULAR: ENTENDIENDOSE POR TAL LOS DAÑOS A LOS VALORES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

2.4.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSION O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.

2.4.2 CAIDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RIO DE LOS VALORES DURANTE LA NAVEGACION O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRASBORDO.

2.4.3 ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHICULO TRANSPORTADOR.

2.4.4 INUNDACION O DESBORDAMIENTO DE RIOS, HUNDIMIENTO O DERRUMBE DE MUELLES, ERUPCIONES VOLCANICAS, TERREMOTO O TEMBLOR DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

2.5 COMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCION, APREHENSION O, EN GENERAL, ACTOS DE AUTORIDAD SOBRE LOS VALORES O SOBRE EL MEDIO DE TRANSPORTE.

2.6 EL ABUSO DE CONFIANZA, LA ESTAFA, LA EXTORSION Y EL CHANTAJE.

2.7 ACTOS ILICITOS, INFIDELIDAD O FALTA DE INTEGRIDAD DEL ASEGURADO, DEL DESTINATARIO O DE LOS EMPLEADOS O AGENTES DE CUALQUIERA DE ELLOS.

2.8 LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJEN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.

2.9 EL EXTRAVIO O LA SIMPLE DESAPARICION DE LOS VALORES TRANSPORTADOS.

2.10 CAMBIO DEL TRANSPORTADOR O DEL MEDIO DE TRANSPORTE CONVENIDO EN LA SOLICITUD DE SEGURO RESPECTIVA, SIN LA PREVIA Y EXPRESA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.

2.11 LAS PERDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCION O RADIACION NUCLEARES O CONTAMINACION RADIOACTIVA.

2.12 DEMORAS Y PERDIDAS DE MERCADO.

2.13 A MENOS QUE MEDIE ACUERDO EXPRESO EN CONTRARIO, NO SE CUBREN LAS PERDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS VALORES DURANTE SU PERMANENCIA EN LUGARES INTERMEDIOS DEL TRAYECTO ASEGURADO.

PARAGRAFO: LOS RIESGOS EXCLUIDOS EN LOS NUMERALES 2.1, 2.2 Y 2.3 ANTERIORES PODRAN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y SIEMPRE QUE ASI CONSTE EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA.

3. AMPAROS ADICIONALES

ADEMAS DEL AMPARO BASICO, LAS PARTES PODRAN INCLUIR LOS AMPAROS ADICIONALES QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN, HACIENDOLO CONSTAR PARA EL EFECTO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA POLIZA Y SUJETOS A LAS CONDICIONES PARTICULARES QUE SE INDICARAN EN LA DEFINICION DE CADA UNO DE ELLOS:

3.1 HURTO SIMPLE O NO CALIFICADO.

3.2 GUERRA.

3.3 HUELGA, MOTIN, CONMOCION CIVIL O POPULAR Y ACTOS TERRORISTAS Y DE MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS.

CONDICIONES GENERALES

4. VALORES NO ASEGURADOS

El presente seguro no ampara dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas que se envíen por correo.

5. AUTOMATICIDAD DE LA POLIZA

5.1 POLIZAS DE DECLARACIONES INDIVIDUALES

El carácter automático consagrado en la presente Póliza consiste en que durante su vigencia la Compañía asegura, en las condiciones aquí estipuladas, todos los despachos de valores indicados en el Cuadro de amparos de la póliza, que le sean avisados por el Asegurado dentro de los términos también aquí prescritos, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

La Compañía sólo será responsable por los despachos que le sean avisados por escrito por el Asegurado, dentro del mes siguiente al día en que conozca su embarque. Con dicho aviso el Asegurado suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del correspondiente Certificado de Seguro:

- a) Características de los valores (naturaleza, cantidad, empaque y número de bultos).
- b) Trayectos por recorrer.
- c) Medio de transporte.
- d) Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes e impuestos de nacionalización, este último, si es el caso).
- e) Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones).

El aviso de despacho a cargo del despachador, de que trata el numeral b) de la Condición siguiente de la presente Póliza, no exime, en ningún caso, al Asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

5.2 POLIZAS DE DECLARACIONES PERIODICAS

En los despachos dentro del territorio nacional bajo el sistema de declaraciones periódicas, cuyo término será el indicado en el Cuadro de amparos de la póliza, el Asegurado enviará a la Compañía la relación detallada de los valores movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el que vence el período de declaración pactado. Si vencido este plazo el Asegurado no ha informado a la Compañía los despachos transportados, la Compañía no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

6. GARANTIAS

La presente Póliza se expide bajo la garantía que otorga el Asegurado de cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar a la presente Póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- b) Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a La Compañía el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de los valores.
- c) Observar los reglamentos del transportador en lo referente al modo y forma de empaque; al peso y medida; y al cierre de los paquetes que contengan los valores.
- d) Dar claras instrucciones por escrito al destinatario para que realice la apertura de los paquetes remitidos en presencia del transportador.
- e) En los despachos con "Mensajero Particular", enviar los valores con personas mayores de edad.
- f) Dejar en su poder, en los despachos de títulos valores (cheques, letras, etc.), una relación de estos con especificación del nombre del girador, beneficiario o titular, según sea el caso, identificación del título y su valor.
- g) Dejar en el documentos de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los valores a su recibo.
- h) En los despachos de dinero en efectivo, joyas, metales y piedras preciosas:
 - 1. Cuando sea transportado con mensajero particular, la suma remitida no excederá al equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes.

2. Cuando el valor del despacho exceda el equivalente en pesos de 500 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular deberá ir acompañado por otra persona también mayor de edad.

3. Cuando el valor del despacho exceda el equivalente en pesos de 1250 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 2500 salarios mínimos diarios legales vigentes, el mensajero particular deberá ir acompañado, como mínimo por otra persona debidamente armada.

4. Cuando el valor del despacho exceda el equivalente en pesos de 2500 salarios mínimos diarios legales vigentes hasta 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículos destinados exclusivamente para tal fin, en cuyo caso el mensajero particular deberá ir acompañado, como mínimo por otra persona debidamente armada, diferente del conductor del vehículo.

5. Cuando el valor del despacho exceda el equivalente en pesos de 5000 salarios mínimos diarios legales vigentes, será transportado en vehículo blindado especializado en el transporte de valores o en carro patrulla o en vehículo destinado expresamente para el transporte de dichos valores acompañado de vehículo escolta con personal armado.

PARAGRAFO 1: Definiciones:

Para efectos de las anteriores garantías, se entenderá por:

- a. Mensajero Particular, la persona natural, mayor de edad vinculada mediante contrato de trabajo con el Asegurado.
- b. Personal armado, el provisto de armas de fuego con su correspondiente carga.
- c. Vehículo, el automotor, con excepción de los tractores y las motocicletas.

NOTA: Cuando se trate de despachos por vía aérea, no se exige el personal armado. Esta obligación se limita a los trayectos terrestres que deben recorrer los valores.

PARAGRAFO 2: En caso de incumplimiento de una de las garantías anteriores en razón de la cuantía y modo de transportar los valores, se tramitará la reclamación, si es el caso, bajo la cuantía y modo de transporte que resulte cumplida por el Asegurado. Las garantías anteriores deberán ser cumplidas desde el inicio del transporte hasta su terminación.

7. VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que el transportador, entidad o persona jurídica encargada de la conducción recibe o ha debido hacerse cargo de los valores objeto del seguro y concluye con su entrega a la persona encargada por el Asegurado o destinatario para su recepción.

Este seguro no otorga cobertura a los valores durante la permanencia en ningún punto inicial, intermedio o final del trayecto asegurado. Sin embargo, el Asegurado podrá solicitar una ampliación del seguro durante las permanencias en puntos intermedios o finales y en tal caso la Compañía cobrará una prima adicional.

8. SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en el Cuadro de amparos de la presente póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por cada despacho.

Entiéndese por "Despacho" el envío hecho por un despachador, desde un mismo lugar y en un solo vehículo transportador, con destino al mismo destinatario, bajo un solo contrato de transporte y representado en un mismo conocimiento de embarque, guía férrea o guía aérea, etc.

El despacho transportado inicialmente en un solo vehículo y posteriormente fraccionado en varios vehículos, será considerado como un solo despacho.

Cuando el medio de transporte sea Mensajero Particular, se entenderá por despacho el monto de los valores transportados por cada mensajero, enviado por un solo remitente desde un mismo lugar y a un solo destinatario.

Si en un mismo trayecto asegurado el transportador o el mensajero deben efectuar varios recorridos hasta distintos lugares en donde reciban o entreguen los valores asegurados, se entenderá por despacho la cantidad máxima transportada en cualquiera de los recorridos del trayecto asegurado.

8.1. DISMINUCIÓN DEL RIESGO

En caso de disminución del riesgo, el Tomador o Asegurado, según corresponda, podrá solicitar la reducción y devolución de la prima, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

9. Seguro Insuficiente

Si la suma asegurada es inferior al monto real de los valores transportados, la Compañía solo está obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

10. LIMITE MAXIMO DE LA INDEMNIZACION

Tratándose de siniestros ocurridos en el trayecto interior terrestre, si el transporte lo realiza un tercero, la indemnización a cargo de La Compañía tendrá como límite máximo, sin perjuicio de la responsabilidad máxima derivada de la suma asegurada y de la aplicación de la regla proporcional efecto del seguro insuficiente:

- a) El valor declarado por el remitente al transportador en cuanto al daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los mismos, el cual, según el inciso tercero del Artículo 1010 del Código de Comercio, está compuesto por el importe del valor en lugar de su entrega al transportador más los embalajes, impuestos, fletes y seguros a que hubiere lugar.
- b) Si para los valores transportados no se declara valor al transportador o se declara a éste un mayor valor al indicado en el inciso 3, del Artículo 1010 del Código de Comercio, el límite máximo de responsabilidad de La Compañía será el ochenta por ciento (80%) del valor de los mismos en su lugar de destino.
- c) Si en el contrato de transporte relativo a valores transportados se ha pactado un límite indemnizable a cargo del transportador inferior al total del valor declarado (límite que en ningún caso podrá ser inferior al 75%, según el artículo 1031 del Código de Comercio), la Compañía indemnizará al Asegurado por concepto del daño emergente, consecuencia de la pérdida o daño de los valores, hasta por el límite inferior pactado y no hasta por el valor declarado.

PARAGRAFO 1: En caso de pérdida parcial, el límite máximo de la indemnización a cargo de La Compañía se determinará en forma proporcional.

PARAGRAFO 2: En los casos contemplados en los literales b) y c) de esta condición no habrá lugar a devolución alguna de prima correspondiente a la porción no indemnizada al Asegurado, como consecuencia de la aplicación de los límites máximos de indemnización.

11. PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado de seguro, calculada de acuerdo con la tarifa vigente a la iniciación del riesgo. La Compañía gana irrevocablemente la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los valores asegurados o parte de ellos perezcan antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por La Compañía.

12. PAGO DE LA PRIMA

El Tomador está obligado a pagar el importe de la prima dentro de los treinta (30) días calendario siguientes contados a partir de la fecha de expedición del respectivo certificado o anexo en aplicación a la presente póliza, salvo acuerdo expreso en contrario.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato. La terminación no opera respecto de los despachos en curso.

La Compañía podrá exigir el pago de la prima del certificado o anexo motivo de la terminación, así como la de los certificados correspondientes a los despachos en curso.

13. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de siniestro el Asegurado y sus dependientes o agentes tienen las siguientes obligaciones:

13.1 Adoptar todas las medidas tendientes a evitar la propagación o extensión de los daños y proveer al salvamento de los valores asegurados. Así mismo se abstendrá de abandonar los valores asegurados sin autorización expresa de la Compañía, cuando el siniestro ocurra en el trayecto terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el trayecto marítimo, se aplicarán las normas para el Seguro Marítimo contempladas en el capítulo VII del Título XII del Libro V del Código de Comercio.

13.2 Comunicar a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que lo haya conocido.

13.3 Cerciorarse de que todos los derechos contra transportadores, porteadores, depositarios o cualesquiera otros terceros queden preservados. Así mismo, debe presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los valores asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o la ley para ello.

13.4 Es condición de este seguro que el Asegurado obre con razonable diligencia en todas las circunstancias que dependan de su control y deberá facilitar a la Compañía el ejercicio pleno de sus derechos contra los responsables del siniestro en virtud de la subrogación.

Cuando el Asegurado o Beneficiario no cumpla con estas obligaciones se aplicarán las sanciones previstas en la Ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

14. RECLAMACION Y PAGO DEL SINIESTRO

Para que surja la obligación a cargo de la Compañía de indemnizar al Asegurado, según los términos y con el alcance y limitaciones de esta Póliza, éste deberá presentar reclamación formal en los términos del artículo 1077 del Código de Comercio. Tratándose de persona jurídica, la reclamación deberá presentarse bajo la firma de quien tenga la representación legal de la misma.

Además de los elementos probatorios, aún extrajudiciales, que el Asegurado debe aportar a la Compañía para acreditar la ocurrencia del siniestro y el monto de la pérdida, deberá informar de la manera mas precisa, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar del siniestro, el estado de las pérdidas, las medidas tomadas por el Asegurado para evitar la extensión y propagación del daño y para proveer al salvamento.

AJUSTE DE PERDIDAS

Desde el momento en que la Compañía reciba el aviso del siniestro de que trata la Condición relativa a obligaciones del Asegurado, o desde antes si por cualquier otro medio hubiere conocimiento de una eventual pérdida para el Asegurado que pudiere llegar a ser indemnizada bajo esta Póliza, la Compañía podrá designar a funcionarios propios o a terceros contratados libremente por ella (quienes se denominarán genéricamente AJUSTADORES) para que procedan a efectuar, a costo exclusivo de la Compañía y para su exclusivo conocimiento, labores tendientes a la comprobación de la pérdida y de la valoración de ella.

El Asegurado queda obligado a suministrar a los ajustadores la totalidad de los informes y documentos que éstos requieran para el cumplimiento de su labor y a poner a disposición de ellos, los registros contables y los documentos de comercio que se relacionen con la pérdida.

Los ajustadores en ningún caso tendrán facultad para comprometer la responsabilidad de la Compañía, su informe es reservado para la Compañía y la labor que realizan, en ningún momento releva al Asegurado del cumplimiento de

la obligación de presentar reclamación formal y acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

PAGO DEL SINIESTRO

La Compañía efectuará el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o Beneficiario acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La Compañía podrá pagar la indemnización en dinero o mediante reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o parte de ellos, a su elección.

La reclamación que presente el Asegurado o Beneficiario deberá ir acompañada de los siguientes documentos y de cualquier otro que La Compañía esté en el derecho de exigirle para ejercer el derecho de subrogación o referente a la prueba del siniestro y la cuantía de la pérdida, cada uno en original o en copia auténtica:

Cuando La Compañía pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o Común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución, con la condición de que el asegurado pague la prima correspondiente al monto restablecido, dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la entrega del respectivo anexo.

15. DEDUCIBLE

Es de cargo del Asegurado, en toda pérdida amparada por el presente seguro, una suma o proporción igual a la que bajo la denominación de "Deducible" aparece anotada en el Cuadro de esta Póliza, así como las pérdidas cuyo valor sea igual o inferior a dicho deducible.

16. SALVAMENTO

Cuando el asegurado sea indemnizado, los valores salvados o recuperados serán de propiedad de la Compañía.

17. FALTA DE APLICACION A LA POLIZA

El presente contrato vencerá automáticamente cuando durante el término de seis (6) meses el asegurado no haga aplicaciones al mismo, es decir, no envíe o informe a La Compañía ningún despacho dentro de este lapso.

18. REVOCACION DE LA POLIZA

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío o, en el término previsto en la carátula de la Póliza si fuere superior, caso en el cual la Compañía devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada calculada a prorrata. También podrá ser revocado por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía, en cuyo caso el Asegurado pagará, por concepto de corto plazo, un recargo del diez por ciento (10%), sobre la diferencia entre la prima devengada y el importe de la prima anual. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

No obstante lo anterior, si la Compañía determinare revocar el seguro al tiempo en que la República de Colombia entrare en una guerra, declarada o no, durante el tiempo de desarrollo de tal guerra el plazo de revocación será indefectiblemente de diez (10) días calendario.

19. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de la estipulación de este contrato y lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, en relación con el aviso del siniestro. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de las partes, o mediante cualquier otro medio probatorio idóneo aceptado por la ley.

20. CONDICIONES DE LEY

En lo no previsto expresamente mediante los términos y condiciones del presente contrato, éste se regirá por las normas contenidas en el Código de Comercio.

21. ARBITRAMENTO

La Compañía y el Asegurado convienen expresamente que cualquier controversia que surja en el desarrollo del presente contrato, será dirimida por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes de común acuerdo. El Tribunal así constituido se regirá por lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012 y las normas que la adicionen o modifiquen. El laudo podrá ser en Derecho o Técnico, según el caso y funcionará en la ciudad en donde se hubiere expedido la póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, el asegurado puede acudir al Defensor del Consumidor Financiero y/o a la Superintendencia Financiera, para la resolución de cualquier controversia que se derive del presente contrato de seguro.

22. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, en especial de lo preceptuado en el ordinal 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad donde ha sido expedida la presente póliza y que está consignada en la carátula de la misma.